

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 1 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1548

RAD. 76001310301120230028700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS y 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo contra el deudor en lo que considere legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 C.G.P. y teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y títulos aportados con la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del Banco BBVA Colombia S.A. y en contra de los señores PETRONIO VINICIO PEREZ ALVAREZ y ANA KARINA VILLACOB NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMER PAGARÉ

A. \$376.814.638 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. \$38.424.915 por concepto de intereses corrientes e intereses de alivios causados y no pagados desde el 11 de junio de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

SEGUNDO PAGARÉ

A. \$155.500.651 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. \$14.506.019 por concepto de intereses corrientes e intereses de alivios causados y no pagados desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 9 de octubre de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 10 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

2. ORDENAR a los demandados pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 370-954903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada y con garantía hipotecaria a favor del acreedor. Oficiése. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

5. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, a la firma GESTI S.A.S. con NIT. 805030106-0 y en su representación al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No.74.502 del C.S. de la J.

7. Aceptar tener como dependientes judiciales de la parte demandante, a los señores Carlos Andrés Velasco Gámez C.C. 1.112.492.715, Daniel Camilo Quingua Hurtado C.C. 1.151.950.716, Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C. 1.006.178.906 y Nicole Castro Garcés C.C. 1.144.211.241, así como a los abogados Michael Bermúdez Cardona T.P 386.979 y Santiago Ruales Rosero T.P # 367.693 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 2 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53f41d80f2032b6fd16e051073e81057865fadd9285b486043756d0cb56e831**

Documento generado en 01/11/2023 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>